RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3229, que modifica varios artículos del Código Trujillo de Trabajo.— Gaceta Oficial No. 7399, del 12 de marzo de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3229.

Art. 1.— Se reforman los artículos 155 y 156 del Código Trujillo de Trabajo para que se lean del siguiente modo:

"Art. 155.— Todo trabajador tiene derecho a un descanso ininterrumpido de veinticuatro horas después de seis días de trabajo.

Este día de descanso será el convenido entre las partes y podrá ser cualquier día de la semana.

A falta de convención expresa este día será el domingo.

Art. 156.— Los días declarados no laborables por la Constitución o las leyes, son también de descanso para el trabajador, salvo cuando exista convención en contrario entre las partes."

Art. 2.— Quedan derogados los artículos 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 del Código Trujillo de Trabajo, relativos al cierre de establecimientos y empresas, así como también el ordinal 5º del artículo 678 del mismo Código.

Art. 3.— El ordinal 4º del artículo 679 del Código Trujillo de Trabajo queda modificado para que rija del siguiente modo:

"4o.— Las indicadas en el ordinal 4º, con multa de diez a cien pesos, o prisión de seis a treinta días o con ambas penas a la vez."

Art. 4.— Las disposiciones de la presente ley no afectan, en modo alguno, los derechos que en favor de los trabajadores consagra el Código Trujillo de Trabajo, ni, de manera muy especial, los que se refieren a la jornada de trabajo, al pago de salarios y a los descansos legales.

En consecuencia, el máximo de la jornada normal de trabajo continuará siendo el establecido en el Código Trujillo de Trabajo y el trabajador seguirá teniendo derecho al descanso indicado en los artículos 155 y 156 del mismo Código. así como al pago de todas las horas extras trabajadas en exceso de la jornada normal.

Art. 5.— La presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria, excepto las contenidas en la última parte del artículo 3 de la Ley Electoral y en el artículo 12 de la Ley sobre Censos Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NUMERO 3230.

Resolución No. 3230, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Justiniano Antonio Polanco.— Gaceta Oficial No. 7464, del 30 de agosto de 1952.

NUMERO 3231.

Resolución No. 3231, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Domingo Rosario.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3232.

Resolución No. 3232, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al Sr. Ramón de Jesús Jiménez Martínez.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3233.

Resolución No. 3233, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Alfredo Pérez Ulloa.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.

NUMERO 3234.

Resolución No. 3234, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor José Ramón Báez Guerrero.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953

NUMERO 3235.

Resolución No. 3235, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado, al señor Felipe Enerio Gómez.— Gaceta Oficial No. 7588, del 30 de julio de 1953.